

R° 5/2015  
P.A. 275/2009  
Jª Central Instrucción nº 5  
Pieza Separada EPOCA 1

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA  
AUDIENCIA NACIONAL

**ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE**, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE)**, según tengo acreditado en las actuaciones de referencia, ante la sala comparezco y DIGO:

Que dentro del plazo concedido mediante Providencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis esta parte viene a impugnar de forma expresa las causas de recusación planteadas por la representación procesal del acusado Pablo Crespo Sabarís, y ello por dos razones fundamentales:

La **primera**, por ser claramente extemporánea dicha recusación. Del texto del escrito de la parte recusadora se desprende, sin duda alguna, no solo que los hechos que se alegan como causa de recusación acaecieron hace mucho tiempo, años incluso, sino que son plenamente

conocidos por el recusante también hace mucho tiempo. El relato de hechos, que mezcla unos con otros, está plagado de citas de hechos con relevancia periodística acaecidos hace años en los que ha tenido participación activa el recusante. Así, cuanto relata sobre la causa penal seguida contra el anterior instructor de la causa, Sr. Garzón, es evidente es algo vivido en primera persona por el recusante, y cuanto relaciona de dicha causa penal y el apoyo recibido por D. Baltasar Garzón del Excmo. Sr. Magistrado D. Ricardo de Prada es algo sabido, publicado e incluso conocido de forma directa por el hoy recusante hace mucho tiempo. Así, la propia noticia de OK Diario que cita como fuente de conocimiento señala que la propia acusación hoy recusante ya estuvo barajando la posibilidad de recusar al Magistrado De Prada hace tiempo por su amistad con D. Baltasar Garzón. Y prosigue el relato refiriendo los a su juicio muy numerosos actos y hechos en los que se ha plasmado dicho apoyo del Magistrado De Prada, y las muestras de amistad que a su juicio se han exteriorizado con repercusión pública y mediática. Luego son hechos de sobra conocidos no solo por todos, sino sobre todo por el recusante.

Mezclado con todo ello, el recusante relata las aparentes relaciones de la hija del Magistrado Sr. De Prada con el letrado Sr. Boye, al haber participado en un libro en el que él mismo participa. Libro editado por cierto hace tiempo y por tanto de dominio público. Todo ello lo mezcla con el hecho, sin duda de dominio público y notorio, de que dicha señora es colaboradora de un diario digital, Eldiario.es, del

que igualmente es colaborador el letrado Sr. Boye, lo que igualmente es de dominio público y notorio. Y de sobra conocido por el recusante. No obstante, se recurre a la cita de unos artículos muy recientes de OK Diario, que lo único que hacen es recoger de forma sucinta dichas noticias y hechos viejos, con un criterio de “novedad” que podríamos llamar incluso oportunista e interesado, para dar apariencia de novedad a lo que muchos ya saben, y sin duda el recurrente conocía. No es el primer ejemplo que tenemos recientemente de “hechos novedosos” que descubre este diario digital de forma interesada y en connivencia clara con quien luego promueve un incidente de recusación utilizado precisamente dichas noticias como fuente de conocimiento y prueba de cuanto afirman. Sin duda todo ello tiene mucho que ver con la proximidad del inicio de las sesiones del Juicio Oral de esta causa y la relevancia pública de algunos de los acusados.

Resulta llamativo que si todo lo anterior era conocido sea ahora cuando se plantea la recusación, y la única explicación a dicha aparente paradoja es evidente: se trata de evitar que comience el juicio, y sin duda no es ajeno a todo ello que en fechas próximas pueda coincidir el desarrollo de la vista con una campaña electoral a nivel nacional. Ello supone un evidente abuso de derecho y fraude procesal que la Sala no puede tolerar. Señala el artículo 223 LOPJ que se inadmitirán las recusaciones que no se propongan en el plazo de 10 días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del juez o magistrado a recusar, señalando previamente que deberá

proponerse tan pronto se tenga conocimiento de la causa en la que se funde. Luego la recusación debe inadmitirse a trámite por mandato legal expreso.

La **segunda** causa de oposición de esta parte a la recusación formulada se refiere al fondo de los motivos alegados por el recusante, por cuanto ninguno de los hechos reiteradamente expuestos a lo largo de su escrito tienen encaje alguno con las causas de recusación previstas legalmente, ni con los motivos que la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo, como del Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos recoge en sus sentencias. La flaqueza de argumentos del escrito de recusación es tal que se reduce a dos supuestos hechos o causas:

1. La amistad del Magistrado De Prada con el anterior instructor Sr. Garzón.
2. Las relaciones de la hija del Magistrado De Prada con el letrado Sr. Boye.

Respeto de la primera poco podemos decir dada lo etéreo de los argumentos, puesto que ninguna sentencia o resolución judicial ha recogido nunca como causa de abstención o recusación la amistad del juez juzgador con el juez instructor.

Respecto de la segunda, es rayana en el paroxismo, puesto que citar, como causa de recusación el hecho de que un hijo de un

magistrado haya colaborado en un libro en el que ha participado un letrado que interviene como acusador en otra pieza separada de la causa es desde luego algo “novedoso” en términos jurisprudenciales. Máxime si tenemos en cuenta que dicho letrado ejerce como profesional representando a la acusación popular en una pieza separada (la llamada de los Papeles de Bárcenas) en la que el recusante no es acusado ni parte, luego no tiene relación alguna dicha acusación popular con el recusante.

Como hemos expuesto, la recusación se enmarca en una campaña claramente orquestada, amplificadora y facilitada por ciertos medios de comunicación, cuyo objetivo no es otro que obstruir la labor de la justicia, y dicho propósito fraudulento debe ser rechazado de plano por la Sala.

Por lo expuesto,

**SUPLICO A LA SALA**, tenga por presentado el presente escrito, y por impugnada por esta parte las causas de recusación propuestas por la representación procesal de Pablo Crespo Sabarís, acordando en definitiva su inadmisión de plano y subsidiaria desestimación.

Es de Justicia que pido en Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Ldo.: Francisco José Montiel Lara

Roberto Granizo Palomeque

Cldo.: 39.977